

Reapropiación cultural en San Agustín*

Cultural reappropriation in San Agustín

María Julia Ochoa Jiménez**
moch@uni-bonn.de

Resumen

Este texto revisa el concepto de reapropiación cultural como una obligación estatal, que acompaña la repatriación de objetos culturales extraídos ilícitamente de su lugar de origen. Luego de observar cómo un grupo de indígenas celebró el Día del Sol en el Parque Arqueológico San Agustín, se concluye que el concepto de reapropiación cultural puede ser entendido de una forma más amplia.

Keywords

San Agustín, reapropiación cultural, grupos indígenas.

Fecha de aceptación: 17 de noviembre de 2014
Fecha de recepción: 28 de enero de 2015
Fecha de aprobación final: 28 de febrero de 2015

* Artículo de reflexión, vinculado colateralmente con el proyecto de investigación postdoctoral "Devolución de bienes culturales latinoamericanos extraídos ilícitamente y reapropiación cultural", Departamento de América Precolombina, Instituto de Arqueología y Antropología Cultural, Universidad de Bonn, Alemania, financiado por el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD).

** Doctora en Derecho, Universidad de Göttingen, Magistra Iuris de la misma Universidad. Máster en Estudios Jurídicos, Universidad de Navarra.

Abstract

This paper reviews the cultural reappropriation concept as a state obligation, which comes together with the repatriation of cultural goods illicitly removed from their original sites. After observing how an indigenous group celebrated the Sun Day in the archaeological park San Agustin, we conclude that the cultural reappropriation concept can be understood in a more comprehensive manner.

Keywords

San Agustin, cultural reappropriation, indigenous groups.

Introducción

Desde hace algún tiempo, la devolución de los objetos culturales a sus lugares de origen ha sido objeto de mi atención. Entre diversos argumentos que pueden ser pertinentes en la discusión sobre este tema, hay uno en particular que hace que me sienta identificada con académicos (y otros actores) que toman partido por la devolución de los bienes culturales a sus sitios originarios. Este argumento se basa en una idea de justicia compartida por muchos, que hace ver la devolución como un acto de reparación o de compensación.

El interés por este tema ha estado marcado por mi actividad profesional, aunque, como es normal, va más allá y define otras actividades más personales, como la escogencia de lugares para visitar. Así fue como decidí visitar en el mes de junio del 2014 el Parque Arqueológico San Agustín, en el departamento colombiano del Huila. La conmemoración de los cien años del inicio de la investigación científica de los restos materiales de la cultura agustiniana, con Konrad Thomas Preuss como figura central de los eventos conmemorativos organizados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), había provocado encendidos debates en torno a la posibilidad de trasladar algunas piezas para su exhibición en el Museo Nacional de Bogotá y a la necesidad de exigir la devolución de las piezas que se encuentran en el Museo Etnológico de Berlín¹.



Imagen 1. Mensaje de protesta en la pared de una casa, San Agustín, Colombia, 22 de junio del 2014.

Fuente: fotografía tomada por la autora.

¹ El contexto en el cual surgió esta controversia ha sido descrito con detalle por Rodríguez (2014).

Esa visita a San Agustín me permitió presenciar un hecho que me hizo reflexionar en torno a lo que, en un artículo publicado en un número anterior de esta revista,² denominé reapropiación cultural, idea que enmarca en cierto sentido la investigación sobre el proceso de devolución de los objetos de Machu Picchu a Perú que llevo a cabo actualmente³.

Presenciar la celebración del Día del Sol que hizo un grupo de indígenas en el Parque Arqueológico San Agustín, el 21 de junio del 2014, me hizo plantearme la pregunta sobre si ese acto puede considerarse una muestra de reapropiación cultural, en la forma en que la he entendido hasta ahora. En términos generales, pienso que sí. Este escrito invita a pensar en torno a esta posibilidad, para lo cual se problematiza, por un lado, acerca de los perfiles trazados inicialmente para definir la reapropiación cultural y, por otro lado, alrededor de la forma como se realizó la mencionada celebración.

1. Sobre el concepto de reapropiación cultural

Anteriormente he afirmado, apoyándome principalmente en normas internacionales sobre derechos humanos⁴, que la reapropiación cultural consiste en que los Estados, cuyas instituciones soliciten la devolución de un objeto cultural, están obligados a garantizar que ese objeto, una vez devuelto, sea reapropiado por el grupo del cual es originario, o por sus descendientes.

En este sentido, he propuesto que sería posible entender como reapropiación cultural una obligación del Estado que *nace en el momento en que este manifiesta la voluntad de exigir o solicitar la repatriación y consiste en la creación y el fortalecimiento, por parte del Estado, de dos tipos de condiciones*. Estas condiciones podrían ser, por un lado, aquellas que permitieron la creación y el desarrollo del bien cultural repatriado, es decir, las condiciones predominantes en el grupo cultural de origen al momento de producirse la extracción ilegítima del bien respectivo. Propongo llamar a estas condiciones originarias. Por otro lado, podría tratarse de condiciones que permitan la creación o el desarrollo de nuevos bienes o manifestaciones culturales que se relacionen de alguna manera con el bien repatriado, las que podrían denominarse condiciones no originarias.

² Ochoa (2013, 116-132).

³ Proyecto de investigación postdoctoral "Devolución de bienes culturales latinoamericanos extraídos ilícitamente y reapropiación cultural", Departamento de América Precolombina, Instituto de Arqueología y Antropología Cultural, Universidad de Bonn, Alemania, financiado por el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD).

⁴ Recientemente se ha observado que, a partir de desarrollos en el derecho internacional, existe un desplazamiento del patrimonio cultural desde el campo de la propiedad, donde tradicionalmente ha sido tratado, hacia el campo de los derechos humanos (Alderman, 2011; Kuprecht, 2009). Este texto se enmarca dentro de esta tendencia.

Este planteamiento remite a normas sobre derechos humanos, de las que se desprenden obligaciones tanto positivas (de hacer) como negativas (de no hacer). En general, es de tomar en cuenta el artículo 15.1 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (derecho a participar en la vida cultural) y, en relación con pueblos indígenas en particular, el artículo 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (derecho a no ser sometido a la destrucción de su cultura y deber del Estado de prevenir y resarcir todo acto que atente contra su integridad colectiva, sus valores culturales y su identidad étnica). Para la adopción estas normas jurídicas de carácter internacional han servido de fundamento valores como el de la diversidad cultural, que es reflejo, como lo dice Anaya (1997, p. 223), de un fuerte interés en mantener no solamente la supervivencia, sino también el florecimiento de diversas culturas, a lo que se suma la idea de necesidad de compensar o reparar, en aras de la justicia, la situación de la comunidad originaria⁵.

Al hablar de reparación o de compensación, se habla, aunque sea implícitamente, de un daño que debe ser reparado o compensado. El daño, en este contexto, se iniciaría cuando los objetos culturales son separados de su lugar originario ilegítimamente y se mantiene mientras no regresen a él. La discusión sobre el concepto de legitimidad, y su contraste con el de legalidad, es una discusión compleja, especialmente porque implica los ámbitos jurídico y político. No es objeto de este trabajo ahondar en este aspecto, pero es de aclarar que al hacer referencia aquí a la existencia de un daño, como un hecho ilegítimo, se pretende enfatizar que una valoración sobre estos casos impone la consideración de criterios que van más allá de lo que establece el sistema jurídico-formal vigente.

En efecto, en este contexto pueden identificarse, al menos, dos formas de aproximarse a la respuesta de la pregunta sobre qué constituye el daño al que se hace alusión. La primera de ellas apunta a las comunidad de origen del objeto cultural, y puede referirse a lo que Aguilar Díaz (2011) identifica como un daño simbólico provocado por la ausencia del “pasado material”, que imposibilita o dificulta la preservación del pasado y de la memoria colectiva, lo que ocurre dentro de un complejo de manifestaciones continuadas de discriminaciones asociadas a la “herida colonial”. La segunda forma de aproximarse a esta cuestión abarca un ámbito más amplio, pero que al mismo tiempo es tal vez, en cierto sentido, más cerrado, que es el de la comunidad científica y los valores que otorga a la relación de los objetos culturales con su lugar de origen. Esto se refiere principalmente a las

⁵ Aguilar Díaz (2011) considera, por ejemplo, que la devolución de los objetos de Machu Picchu es una muestra de reparación *postcolonial*. En un sentido más general, Anaya (1997) se refiere a la necesidad de remediar injusticias *históricas y actuales* como argumento en defensa de la existencia de derechos colectivos en favor de grupos étnicos.

posibilidades de investigación que pueden verse truncadas cuando el objeto se descontextualiza, cuando se lesiona la integridad contextual de los sitios arqueológicos, en los que se encierran datos culturales e históricos (Gerstenblith, 2009, p. 21-22).

2. Día del Sol

El 21 de junio del 2014, un grupo de indígenas –entre ellos, miembros del pueblo Yanakuna– se reunió en el Parque Arqueológico San Agustín. Quisieron celebrar el Día del Sol realizando frente a la fuente de Lavapatas, ubicada junto a la quebrada del mismo nombre, un ritual público que representara un reencuentro con sus ancestros. Esta fuente está conformada por un conjunto de piedras talladas en las que se reconocen siluetas animales (lagartijas, serpientes) y canales por donde corre el agua que cae a tres estanques. Se considera que Lavapatas fue una fuente ceremonial que “debió relacionarse con cultos al agua y sus elementos asociados” (ICAHN, s.f.).

Al llegar al lugar, era posible ver el grupo de indígenas ubicado a pocos metros de la fuente. Se habían organizado en círculo alrededor de algunos objetos rituales y tocaban instrumentos musicales. Algunos de los visitantes del parque habían decidido sumarse y participar del ritual, mientras uno de los indígenas indicaba a todos qué hacer:

[...] como en el momento en que nos dirigimos a nuestro padre creador, en la forma como sea cada uno [...] los indígenas nos dirigimos a la madre tierra, a la naturaleza, tenemos unos padres creadores, pero si aquí hay algunos que tengan otra creencia, entonces que tomen el lugar y con el corazón libre [...] va a pasar uno por uno [...] cada uno que coja bien sea una semilla con la que va a hacer su petición [...] va con los guardias hasta allá en aquel punto donde está el agua [...] allá se concentra, hace su rezo por lo que quiera [...] y cuando regresen [...] vienen y se quedan acá de esta manera, hacia allá [mientras decía esto señalaba con sus manos hacia las piedras talladas de la fuente]. (Ochoa, 2014)

Estos indígenas habían decidido celebrar el Día del Sol allí, porque esa fuente había tenido un significado especial para sus ancestros y deseaban mostrar su respeto por estos y por el lugar. Uno de los indígenas presentes hizo referencia a la arbitrariedad de las interpretaciones de los científicos, quienes, entre otras cosas, habían decidido darle a ese sitio una denominación que, más que estar basada en evidencia alguna, era peyorativa. Por otra parte, las palabras de uno de los indígenas participantes dejaban ver que el acto que realizaban era un acto cultural y a la vez político. Estos dos aspectos tienen una importancia destacable.



Imagen 2. Grupo de indígenas frente a la fuente de Lavapatas, Parque Arqueológico San Agustín, Colombia, 21 de junio del 2014.
Fuente: fotografía tomada por la autora.



Imagen 3. Fuente de Lavapatas con grupo de indígenas al fondo, Parque Arqueológico San Agustín, Colombia, 21 de junio del 2014.
Fuente: fotografía tomada por la autora.

En efecto, más allá de las circunstancias particulares del momento, se realza el hecho de que este grupo de indígenas se sintiera (o decidiera sentirse) hoy identificado con la cultura, o las culturas, de San Agustín, cuya descendencia ya no existe actualmente. Según los resultados de las investigaciones de Duque (1964, p. 17), todavía a finales del siglo XII, grupos descendientes directos de los habitantes originarios permanecían en esa zona y conservaban muchos de los elementos propios de las fases iniciales del desarrollo del complejo cultural, cuya fecha más antigua la situaba el investigador en el año 545 a.C. Pero los supervivientes, que aún existían en el siglo XVIII, abandonaron el lugar donde se encuentra actualmente el parque arqueológico y otros lugares de San Agustín y San José de Isnos, para irse, ya menguados, al Naranjal, cerca de Timaná, debido a los hostigamientos de indígenas provenientes de las zonas selváticas, que los atacaban sorpresivamente y arrasaban sus estancias. El poblado que hoy conocemos, que se encuentra en su sitio original, se restableció a finales del siglo XVIII, pero la población indígena había sido “absorbida en el proceso de mestizaje” (Duque & Cubillos, 1988, p. 8; Duque, 1964, p. 21). Sin desconocer esto último, Llanos (1993, p. 12) resalta, sin embargo, que la comprensión de los procesos históricos de este lugar “es fundamental para dilucidar las identidades culturales regionales que están vivas en la actualidad.”

La dimensión política de esa celebración del Día del Sol se manifestaba particularmente en la decisión de realizarla de forma pública, como una toma de postura activa. Esta toma de postura podría representar una forma de ejercicio de un poder que se encontraría legitimado en ese sentimiento de identidad. La legitimidad que podría considerarse que inviste a ese poder ejercido por este grupo de indígenas podría considerarse, a la vez que una legitimidad en construcción con los demás, una legitimidad construida dentro del grupo mismo. De allí que este acto puede ser interpretado como un acto de autoidentificación.

La autoidentificación ha sido considerada como criterio para establecer qué se entiende por pueblo o comunidad indígena y, de esta manera, ha sido utilizada para la determinación del ámbito de aplicación de ciertas normas⁸⁸. En este sentido, el artículo 1.2 de la Convención 169 de la OIT considera la autoidentificación como un “criterio fundamental” para la determinación de los pueblos indígenas como sujetos de los derechos contemplados en esa convención.

Lo que hemos descrito pone de manifiesto, entonces, que este grupo de indígenas, por una parte, se presentaba asumiendo una postura concreta como grupo *frente* al

⁶ En este sentido se puede ver Chávez (2009, p. 103), quien se refiere a la consideración que se hizo de la Autoidentificación, particularmente en las discusiones previas a la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el año 2007.

resto de la comunidad. Y, por otra parte, aspiraba a actuar *con* el resto de la comunidad, ya que el acto fue organizado de forma tal que estuviera abierto a todos los que estaban presentes. De esta manera, se podía conseguir la participación del resto de la comunidad en el fortalecimiento de la legitimidad, ya construida en el propio grupo.

3. San Agustín, indígenas y reapropiación cultural

La celebración del Día del Sol en el Parque Arqueológico San Agustín tocaría la definición de reapropiación cultural particularmente en su aspecto temporal, es decir, cuándo nace, y en su aspecto subjetivo, es decir, quién está llamado a realizarla. En efecto, en relación con el momento en el que nace, hemos dicho que es una obligación que nace *cuando* una institución (oficial) *manifiesta la voluntad de exigir* la repatriación o devolución. Actos como la celebración del Día del Sol en el Parque Arqueológico San Agustín nos demuestran, sin embargo, que sería posible que la reapropiación cultural ocurra en una fase previa a la devolución o, incluso, previa a cualquier intento de devolución. En el caso expuesto, no parece haber duda de que el acto organizado por los indígenas se enmarcaba dentro de los debates en relación con la permanencia de las piezas de San Agustín en su lugar de origen y la devolución de las que fueron llevadas a Berlín. Podría ser visto, pues, como una reapropiación anticipada, una reapropiación por parte de la comunidad de origen que tiene lugar aunque la devolución no haya ocurrido⁷ y que, por tanto, no recae en el objeto cultural mismo, sino más bien en el contexto en el cual este estuvo y se considera que debería estar.

Considerar este acto desde la perspectiva de la reapropiación cultural, hace necesario, además, ver el aspecto subjetivo de esta última. Hemos planteado la reapropiación cultural como una obligación que recae en *una institución (oficial)* que tiene como contenido garantizar la creación y el fortalecimiento de ciertas condiciones. En el caso de San Agustín, sin embargo, el acto descrito se produjo al parecer de forma espontánea. Esto demuestra que el grupo de origen puede ocuparse en crear, de una u otra forma –es decir, de la forma que pueda o que decida– las condiciones que se han mencionado antes. De esta manera, la reapropiación, en los términos planteados, no tendría que considerarse como una tarea que necesariamente deba ser realizada por una institución oficial, en cumplimiento de una obligación estatal.

⁷ Quienes hacen parte actualmente de las conversaciones sobre las piezas que se encuentran en el Museo Etnológico de Berlín parecen coincidir en que el traslado pudo ser legal, lo que imposibilitaría la devolución. Hermann Parzinger, presidente de la Fundación para el Patrimonio Cultural Prusiano, dijo al respecto: “No deberíamos hablar de recuperaciones [...] las excavaciones y el comercio ilegal de objetos es lo que más nos debería preocupar y en eso deberíamos actuar conjuntamente”. (Usi, 2013).

Estas observaciones hacen necesaria una aclaración adicional, pues pareciera que subyace una contradicción entre las observaciones planteadas a partir de la celebración del Día del Sol en el Parque Arqueológico San Agustín y la definición de reapropiación cultural propuesta inicialmente. Esta aparente contradicción se desvanece al ver que las observaciones aquí planteadas no tendrían como consecuencia que deje de existir la obligación estatal en los términos expuestos, basada –aunque sea aproximativamente– en las normas internacionales sobre derechos humanos y en los fundamentos sustantivos (el valor de la diversidad cultural y la necesidad de justicia) que se han mencionado. Estas observaciones vienen, más bien, a dejar claro que la reapropiación cultural sería eso y más: una obligación estatal que no excluye la posibilidad de acción, previa o posterior a la devolución, por parte de otros sujetos, particularmente de los miembros de la comunidad originaria del bien cultural, en tanto es el sujeto más directamente interesado. Esta acción no solamente no podría ser excluida sino que sería, especialmente, deseable, entre otras cosas porque constituye la puesta en práctica de lo que, en definitiva, sería el propósito de la obligación estatal.

4. Conclusión

La celebración del Día del Sol en el Parque Arqueológico San Agustín que se ha descrito, parece indicar que, para que tenga lugar una reapropiación de los objetos culturales que han sido extraídos ilícitamente de su lugar de origen, no es esencialmente necesario (a) que la devolución física del objeto haya tenido lugar y (b) que instituciones estatales actúen en cumplimiento de obligación legal alguna. Estas observaciones no atacan la esencia de la definición inicial de reapropiación cultural: sigue siendo posible sostener la existencia de una obligación por parte de los Estados, cuyas instituciones soliciten la devolución de un objeto cultural, de garantizar que ese objeto, una vez devuelto, sea reapropiado por el grupo del cual es originario, o por sus descendientes. Estas observaciones, no obstante, revisan la idea de reapropiación cultural, otorgándole no solamente más amplitud, sino también una mayor utilidad.

Referencias

- Alderman, K. (2011). *The human right to cultural property*. Retrieved from <http://digitalcommons.law.msu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1071&context=ilr>
- Aguilar, M. (2011). Entre diálogos y repatriaciones. Reparación colonial por la memoria y preservación de Machu Picchu. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 12, 211-234.
- Anaya, J. (1997). On justifying special ethnic groups rights: comments on Pogge. In I. Shapiro & W. Kymlicka (Eds.). *Ethnicity and group rights* (pp. 222-231). Nueva York: Nomos XXIX.
- Chávez, L. E. (2009). The Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. Breaking the impasse: The middle ground. In C. Charters & R. Stavenhagen (Eds.). *Making the Declaration work: The United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples* (pp. 96-106). Copenhagen: International Work Group for Indigenous Affairs.
- Duque, L. (1964). Exploraciones arqueológicas en San Agustín. *Revista Colombiana de Antropología, suplemento 1*.
- Duque, L. & Cubillos, J. C. (1988). *Arqueología de San Agustín. Alto de Lavapatas*. Bogotá: Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales, Banco de la República.
- Gerstenblith, P. (2009). Schultz and Barakat: universal recognition of national ownership of antiquities. *Technology, Law & Culture Series. De Paul University College of Law, research paper* (09-007).
- ICANH. (s.f.). Parque Arqueológico San Agustín. Recuperado de <http://www.icanh.gov.co/index.php?idcategoria=1235>
- Kuprecht, K. (2009). Human rights aspects of indigenous cultural repatriation. *Swiss National Centre of Competence in Research*, working paper (2009/34). Retrieved from <http://phase1.nccr-trade.org/images/stories/publications/IP7/Working%20Paper%20Kuprecht%2023062009.pdf>
- Llanos, H. (1993). *Presencia de la cultura de San Agustín en la depresión cálida del Valle del Río Magdalena. Garzón Huila*. Bogotá: Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales, Banco de la República.
- Ochoa, M. J. (2013). Reapropiación de bienes culturales y derechos humanos. *Derecho y Realidad*, 21, 116-132.

- Ochoa, M.J. (2014, 21 de junio). *Celebración del Día del Sol en el Parque Arqueológico San Agustín, Colombia* [vídeo]. San Agustín, Colombia.
- Rodríguez, J. M. (2014, mayo). “San Agustín, piedra viva hoy” a “El silencio de los ídolos”. *Baukara. Bitácoras de antropología e historia de la antropología en América Latina*, 73-85.
- Usi, E. (2013, 19 de noviembre). Colombia: ¿Devolución de piezas de San Agustín? *Deutsche Welle*. Recuperado de <http://www.dw.de/colombia-devoluci%C3%B3n-de-piezas-de-san-agust%C3%ADn/a-17240217>

Diseño de los lineamientos generales para la indexación de la Revista Derecho y Realidad

Responsable del diseño del proyecto: profesora Dídima Rico Chavarro

I. Definición de los lineamientos generales de la Revista Derecho y Realidad

1. Generales

- Nombre: Revista Derecho y Realidad
- Publicación: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
- Institución: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Versión impresa ISSN No.1692-3936
- Periodicidad: semestral
- Período de publicación: julio–diciembre de 2014
- Número de ejemplares: 500
- Dirección postal: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Biblioteca Central. Avenida del Norte Tunja, Boyacá, Colombia.
- Dirección electrónica de la Revista: derechoyrealidad@uptc.edu.co, publicaciones@uptc.edu.co
- Auditorio al que se dirige: comunidad científica, académica y público en general comprometido o interesado con la producción investigativa, reflexiva y doctrinal en los campos del derecho, las ciencias sociales y humanas.
- Patrocinador: UPTC, Dirección de Investigaciones –DIN–.

Aeroenvíos:

Revista Derecho y Realidad

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UPTC

Dirección: Avenida Central del Norte, Tunja, Boyacá, Colombia. Tunja, Boyacá

Mayor información: PBX: (8) 7405626

2. Misión y visión

Misión

La Revista Derecho y Realidad contribuye a la divulgación científica y tecnológica de la producción intelectual e investigativa, portadora de nuevo conocimiento de profesores e

investigadores de la comunidad universitaria y científica, para el desarrollo del derecho y las ciencias sociales y humanas, sobre la base de la formación integral, del pensamiento pedagógico, la ética, la cultura, la crítica y la efectividad de los derechos humanos, sociales, económicos y ecológicos, que identifican la esencia de este medio y la misión de la UPTC.

Visión

Ser reconocida nacional e internacionalmente como una revista que, a través de la divulgación de los resultados científicos, del desarrollo y la innovación, teje redes de producción para la integración, la construcción de pensamiento y de prácticas centrados en modelos de vida interesados en el bienestar social, para la transformación de la cultura jurídica y las normativas tradicionales.

3. Objetivos de la Revista

- Divulgar la producción de nuevo conocimiento, ciencia y tecnología, que aportan los investigadores y profesores a partir del desarrollo investigativo en el proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y la sociedad.
- Incentivar la cultura de la investigación pedagógica, científica, tecnológica y crítica, que articule la producción de las ciencias sociales, humanas y normativas, especialmente por su relación con el derecho como objeto de estudio y problematización, en la medida de su papel para la construcción de sociedades basadas en la convivencia pacífica y la integración regional e internacional.
- Aportar a la acumulación y la construcción de modelos pedagógicos y alternativos que contribuyan a la formación de ciudadanos comprometidos con la identificación de problemáticas y propuestas de soluciones de sus propias realidades, entornos y territorios, el cuidado de la vida, los conocimientos y saberes teóricos y prácticos sobre diversos aspectos para la solución de conflictos de la realidad sociojurídica, local, regional, nacional e internacional.

4. Pautas para los autores

La Revista Derecho y Realidad es una publicación semestral de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. De acuerdo con sus objetivos y su carácter científico, incluye artículos de investigación catalogados según las siguientes categorías que establece Publindex:

1. Artículo de investigación científica y tecnológica. Documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
2. Artículo de reflexión. Documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.

3. Artículo de revisión. Documento resultado de una investigación terminada, en el que se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones, publicadas o no, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias.
4. Artículo corto. Documento breve que presenta resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requieren de una pronta difusión.
5. Reporte de caso. Documento que presenta los resultados de un estudio sobre una situación particular con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico. Incluye una revisión sistemática comentada de la literatura sobre casos análogos.
6. Revisión de tema. Documento resultado de la revisión crítica de la literatura sobre un tema en particular.
7. Traducción. Traducciones de textos clásicos o de actualidad o transcripciones de documentos históricos o de interés particular en el dominio de publicación de la revista.
8. Documento de reflexión no derivado de investigación.

5. Al enviar los artículos los autores deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Todo artículo debe ser resultado de una investigación científica, ser original o inédito y no estar postulado para la publicación simultánea en otras revistas u órganos editoriales. El autor o autores garantizan esta condición en el documento de cesión de derechos.
- b) Por tratarse de una publicación arbitrada, todo original será sometido a un proceso de revisión y dictamen, así:
 - Una primera valoración por parte de los delegados de los comités Editorial y Científico, con el fin de evaluar el contenido y el cumplimiento de las normas de publicación.
 - Una segunda evaluación por parte de un par académico (modalidad ciego), quien, en su condición de experto, determinará la originalidad, la calidad y la pertinencia del contenido y emitirá el dictamen correspondiente.
 - La decisión final de publicación o de rechazo se comunicará al autor en un plazo máximo de tres meses.
- c) La revista se reserva el derecho de: 1) publicar, tanto en soporte impreso como en medio electrónico, las colaboraciones recibidas, con el propósito de divulgarlas a la comunidad académica y científica nacional e internacional, directamente como a través de intermediarios; 2) solicitar modificaciones y decidir si el material se publica totalmente, por entregas o solo un extracto; 3) introducir modificaciones necesarias para adecuar el texto a las normas y estilo de la revista.

6. Requisitos formales de los artículos para publicar

1. El artículo deberá contener:
 - a. Título.
 - b. Resumen bibliográfico del autor (es).
Nombre(s) y apellido(s), profesión, estudios de pregrado y universidad, estudios de posgrado y universidad, cargo profesional o académico actual, institución a la que está(n) adscrito(s) y correo electrónico.
 - c. Categoría del trabajo de investigación: por ejemplo: resultado de investigación, artículo de ciencia y de reflexión, ponencia, conferencia.
 - d. Nombre del proyecto de investigación del cual proviene el escrito.
 - e. Sumario (contenido): máximo cuatro niveles de titulación.
 - f. Resumen no mayor de 150 palabras, que abarque el contenido del artículo.
 - g. *Abstract* o traducción del resumen al inglés.
 - h. Palabras clave (máximo 10) que den una idea de los temas fundamentales que aborda el artículo, en español y en inglés.
 - i. Metodología de investigación.
 - j. Introducción (sin numeración).
 - k. Cuerpo del trabajo: presenta el contenido de acuerdo con los niveles de titulación enunciados en el sumario.
 - l. Resultados: hallazgos que arrojó su investigación.
 - m. Conclusiones.
 - n. Referencias: listar en estricto orden alfabético del primer apellido del autor únicamente las obras citadas en el texto.
 - o. Notas de pie de página: deberán usarse solo para aclaraciones, no para referencias bibliográficas.
 - p. Bibliografía: si se incluye, esta deberá corresponder a obras que el autor recomienda a los interesados en profundizar sobre el tema.

Nota: las citas, notas de pie de página y referencias bibliográficas deben seguir la metodología establecida por la American Psychological Association –APA– en su Manual de estilo: <http://www.apastyle.org/faqs.html>. <http://apastyle.org/previoustips.html>.

2. Reglas de presentación:
 - a. El texto debe presentarse en Word, fuente Arial de 11 puntos, a 1.5 de espacio, formato carta, en los cuatro bordes y numerado en la parte superior derecha.
 - b. Las tablas y gráficos deberán numerarse en orden seguido, tener el título correspondiente, la fuente (si son elaboración propia o en su defecto, indicar la fuente de donde se tomaron) y enviarlas en archivo aparte en el programa original en que fueron elaboradas.
 - c. Es responsabilidad del autor conseguir los permisos o cancelar los derechos de autor de las imágenes (fotografías, figuras, etc.) que incluya en el artículo que pertenezcan a otras personas.
3. Correo para envíos:
Todos los trabajos deben enviarse al correo electrónico de la revista en texto Word, con el

formato del acta de aceptación y cesión de derechos debidamente diligenciado (el acta de aceptación y cesión de derechos se adjunta como anexo a este documento). Correo electrónico: derechoyrealidad@uptc.edu.co, publicaciones@uptc.edu.co

II. Definición de la parte administrativa de la revista

• Comité Editorial

Conformación del Comité Editorial.

Funciones: definir la política editorial de la revista.

De acuerdo con el estudio y el editor actual se proponen cinco miembros: tres internos y dos extranjeros.

Se recomienda que sean doctores, con publicación anual en revistas indexadas afines a las temáticas de la revista.

El Comité Editorial:

Define la política editorial y ética de la revista.

Define el número de revistas que se deben publicar.

Recomienda planes de mejoramiento y presupuesto financiero, y lo que estime conveniente para el mejoramiento de la revista.

• Editor

Es el responsable de la publicación y divulgación de la revista, selecciona los artículos, define los pares y el cumplimiento de los requisitos, verifica que los artículos cumplan con los estándares de calidad de la revista, y, en general, que se acepten o rechacen. Impulsa y supervisa el proceso editorial de la revista. Da respuesta a las peticiones o quejas que se presenten. Cita al Comité editorial cuando sea necesario. El editor es responsable de que la revista se divulgue y distribuya a los árbitros, suscriptores y a las instituciones con las que se estableció canje, así como de recomendar a la universidad los sistemas de indexación nacionales e internacionales a los que debe acceder la revista para su categorización.

• Asistente editorial

Asesora al editor y le colabora en la selección y revisión preliminar, organización y sistematización de los artículos de la revista para su evaluación, y suple al editor en caso de ausencia de este.

• Comité Científico

Conformado por un equipo de profesionales académicos expertos y reconocidos en el medio, que ayudan a posicionar la revista en redes académicas nacionales e internacionales y colaboran con la sugerencia de líneas de acción de esta, y, además, por su prestigio, visibilizan la producción de la revista.

III. Recomendaciones

- Discutir, ajustar y aprobar lineamientos.
- Nombrar el editor de la Revista.
- Nombrar el asistente del editor.
- Nombrar el Comité editorial.
- Desarrollar el plan de acción de manera que se pueda publicar el primer número, conforme a los nuevos lineamientos, en el segundo periodo de este año.

Design of General Guidelines for Indexing Derecho y Realidad Journal

Responsible for the design of the project: Professor Dídima Rico Chavarro

I. Definition of general guidelines of the journal

1. General

- Name: Derecho y Realidad Journal
- Publication: Faculty of Law and Social Sciences
- Institution: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Print ISSN 1692-3936 No.
- Frequency: biannual
- Publication Period: July-December 2014
- Number of copies: 500
- Address: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Biblioteca Central. Avenida Central del Norte, Tunja, Boyacá, Colombia.
- E-mails: derechoyrealidad@uptc.edu.co publicaciones@uptc.edu.co
- Audience to whom it is addressed: scientific and academic community and in general to those who are involved or interested in the research, reflective and doctrinal production in the fields of law, social sciences and humanities.
- Sponsor: UPTC, -DIN-.

Airmail:

Revista Derecho y Realidad

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Address: Avenida Central del Norte, Tunja, Boyacá, Colombia.

More information: Phone: (057 8) 7405626 Ext.: 2518

2. Mission and vision

Mission

Derecho y Realidad Journal contributes to the scientific and technological publicizing of intellectual and investigative production of new knowledge of professors and researchers from the academic and scientific community, for the development of law and social and human sciences, based on the integral training, the pedagogical thinking, ethics, culture, criticism and effectiveness of human, social, economic and ecological rights, which identify the essence of this means and the mission of UPTC.

Vision

Be recognized national and internationally as a journal that, through the publicizing of scientific results, development and innovation, weaves production networks for the

integration, the construction of thought and practices focusing on models of life interested in social welfare, for the transformation of legal culture and traditional norms.

3. Objectives of the journal

- Publicize the production of new knowledge, science and technology provided by researchers and professors from investigative development in the process of improving the living conditions of community and society.
- Encourage the culture of pedagogical, scientific, technological and critical research, to articulate the production of social, human and regulatory science, especially for its relationship with the law as an object of study and questioning insofar its role to build societies based on peaceful coexistence and regional and international integration.
- Contribute to the accumulation and building of pedagogical and alternative models that help to the formation of citizens committed to the identification of problems and solutions of their own realities, environments and territories, care of life, knowledge and theoretical and practical wisdom on various aspects for resolution of conflicts of the social, legal, local, regional, national and international reality.

Guidelines for authors

Derecho y Realidad Journal is a biannual publication of the Faculty of Law and Social Sciences of Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. In accordance with its objectives and its scientific character, it includes research articles listed under the following categories of Publindex:

1. Scientific and technological research article. Document that presents in detail the original results of completed research projects. The structure generally used contains four important sections: introduction, methodology, results and conclusions.
2. Reflection article. Document stating results of a completed research from an analytical, interpretative or critical perspective of the author, on a specific topic based on original sources.
3. Review article. Document result of a completed research, in which are analyzed, systematized and integrated research results, published or not, over a field of science or technology, in order to inform the progress and development trends. It is characterized by presenting a careful bibliographical revision of at least 50 references.
4. Short article. A brief text presenting the original preliminary results or part of a scientific or technological research, which generally require a quick diffusion.
5. Case report. Document that presents the results of a study on a particular situation in order to publicize the technical and methodological experiences considered in a specific case. It includes a systematic review of literature on similar cases.
6. Topic review. Documents result of the critical review of the literature on a particular topic.
7. Translation. Translations of classical texts or current or transcripts of historic or special interest in the field of magazine publishing documents.
8. Discussion paper not derived from research.

By submitting articles authors should consider the following requirements:

- a) All paper must be the result of scientific research, be original and unpublished and not be running for simultaneous publication in other journals or publishing means. The author or authors guarantee this condition in the document of assignment of rights.
- b) Since this is a refereed publication, all original shall be subjected to a process of review and decision, as follows:
 - A first assessment by the delegates of the Editorial and Scientific Committees, in order to evaluate the content and compliance of publication rules.
 - A second evaluation by an academic pair (blind mode), who, in his condition as expert, shall determine the originality, quality and relevance of the content and shall issue the corresponding decision.
 - The final decision on publication or rejection is communicated to the author within a maximum period of three months.
- c) The journal reserves the right to: 1) publish, both in print and electronic media, the received articles, with the purpose of divulging to the academic and scientific community, national and international, directly or through intermediaries; 2) request changes and decide whether the material is fully published, in serial or only an excerpt; 3) insert amendments necessary to adapt the text to the standards and style of the magazine

Formal requirements for articles to publish

1. The article shall contain:
 - a. Title.
 - b. Bibliographic summaries on the author (s).
Name (s) and surname (s), profession, undergraduate degree and university, post-graduate degree and university, current professional or academic position, institution he (they) is assigned and email.
 - c. Category of research paper: research result, science and reflection article, presentation, lecture, for example.
 - d. Name of the research project from which the paper is originated.
 - e. Summary (content): up to four levels of titling.
 - f. Abstract not exceeding 150 words, covering the content of the article.
 - g. Abstract translation into English.
 - h. Keywords (maximum 10) that give an idea of the key issues addressed by the article, in Spanish and English.
 - i. Research methodology.
 - j. Introduction (unnumbered).
 - k. Body of the paper: it presents the content according to levels of titling set out in the summary.

- l. Results: research findings.
- m. Conclusions.
- n. References: list in strict alphabetical order of the first surname of the author only works cited in the text.
- o. Footnotes: shall be used only for clarification, not for references.
- p. Bibliography: if included, this should correspond to works that the author recommends to those interested in further reading.

Note: citations, footnotes and references should follow the methodology established by the American Psychological Association -APA- in its Manual of Style: <http://www.apastyle.org/faqs.html> . [http:// apastyle.org/previoustips.html](http://apastyle.org/previoustips.html)

2. Presentation rules:

- a. The text must be presented in Word, Arial 11-point font, 1.5-spaced, letter format, on all four edges and number on the top right.
- b. Tables and graphs must be numbered in sequence, have its title, the source (if they are own, or otherwise they must indicate the source from which were taken) and must be send in a separate file in the original program in which they were made.
- c. It is the responsibility of the author to get permission or to pay copyrights of the images (photographs, graphics, etc.) included in the article that belong to other people.

3. E-Mail:

All articles must be sent to the e-mail of the magazine, text in Word, with acceptance and transfer of rights certificate duly completed (the acceptance and transfer of rights certificate is annexed to this document). Email: derechoyrealidad@uptc.edu.co publicaciones@uptc.edu.co

II. Definition of the administrative part of the journal

• Editorial Committee

The Editorial Committee conformation.

Functions: define the editorial policy of the magazine.

According to the study and the current editor five members are proposed: three internal and two foreigners.

It is recommended that they be PhD, with annual publication in indexed journals related to the themes of the magazine.

The Editorial Committee:

Defines editorial and ethical policy of the magazine.

Delimits the number of journals to be published.

Recommends improvement plans and financial budget, and whatever it deems appropriate for improving the magazine.

- **Publisher**

The publisher is responsible for the publication and divulgation of the magazine, selects articles, defines the pairs and fulfilling requirements, verifies that articles meet quality standards of the magazine, and in general, that they are accepted or rejected. He promotes and oversees the editorial process of the journal. He responds to requests or complaints. He summons Editorial Committee when necessary. The editor is responsible for the publicizing and distribution of the journal to the referees, subscribers and institutions with which swap was established, as well as recommending to the university systems of national and international indexing which must access the journal for categorization.

- **Editorial Assistant**

Advises the publisher and assists him in the selection and preliminary review, organization and systematization of journal articles for evaluation, and replaces him in case of absence.

- **Scientific Committee**

It is formed by a team of academic professionals which are experts and recognized in the environment, that help positioning the magazine in national and international academic networks and collaborate by suggesting lines of action, and also for their prestige, they make visible the production of the magazine.

III. Recommendations

- Discuss, adjust and approve guidelines.
- Name the editor of the Journal.
- Name the editorial assistant.
- Appoint the Editorial Committee.
- Develop the action plan so that it can be published the first issue under the new guidelines, in the second semester of this year.

ACTA DE ACEPTACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

Señores:

REVISTA DERECHO Y REALIDAD

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-

Tunja - Boyacá

En virtud de lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 23 de 1982 de la República de Colombia, y las demás normas internacionales sobre derechos de autor, y con la finalidad de que la revista pueda disponer del material adjunto, por medio de la presente autorizo(amos) la publicación en soporte impreso y en medio electrónico, siempre y cuando se haga sin fines de lucro, y con el propósito de divulgar el mismo a la comunidad académica y científica nacional e internacional, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Comité Editorial de la revista, del artículo titulado: _____

cuyo autor es (son) el (los) firmantes:

Garantizamos que el artículo no ha sido publicado antes y que he(mos) obtenido permiso del titular del derecho de autor para reproducir en el artículo y en todos los medios el material que no es propio, que el artículo no contiene ningún planteamiento ilícito y que no infringe algún derecho de otros.

No obstante lo anterior, como autor(es) conservo(amos) los derechos morales y patrimoniales de autor, y autorizo(amos) la reproducción del artículo en la revista sin limitaciones en el tiempo o número de ejemplares, con la condición de que deberán identificarme(nos) como autor(es) del mismo y no alterar el texto sin mi (nuestro) consentimiento.

Por último, como autor(es) me (nos) reservo (amos) igualmente el derecho de realizar copias de todo o parte del trabajo para uso personal, incluyendo presentaciones, la enseñanza en aulas por sí o por parte de otros, procurando que las copias no sean puestas a la venta o distribuidas de un modo sistemático afectando la novedad y originalidad del artículo.

Asimismo, como autor(es) podremos utilizar todo o parte del artículo, después de la publicación en la revista, en un libro propio o en una colección de trabajos del (los) autor(es).

Manifiesto(amos), igualmente, que el contenido de este artículo ha sido revisado y aprobado por todos los firmantes y manifiesto(amos) que estoy (amos) de acuerdo con su publicación.

Nombre(s) y firma(s):

C.C.

C.C.

C.C.

C.C.

Fecha:

CERTIFICATE OF ACCEPTANCE AND TRANSFER OF RIGHTS

Messrs

REVISTA DERECHO Y REALIDAD

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC–

Tunja - Boyaca

Under the provisions of Articles 76 and 77 of Law 23 of 1982 of the Republic of Colombia, and other international standards on copyright, and in order that the magazine may use the enclosed material, through hereby I authorize the publication in print and electronic media, provided it is done without profit, and for the purpose of publicizing it to the academic and scientific community, national and international, according to the conditions set by the Editorial Committee of the magazine, of the article entitled: _____

whose author is the signatory:

I guarantee that the article has not been published before and that I have obtained permission from the copyright holder to reproduce in the article and in every way the material which is not my property; that the article does not contain any illegal approach and does not infringe any rights of others.

Nevertheless, as the author, I retain moral and economic rights, and I authorize the reproduction of the article in the magazine without limitations in time or number of copies, provided that the journal must identify me as author thereof and not alter the text without my consent.

Finally, as the author, I reserve also the right to make copies of all or part of the work for personal use, including presentations, classroom teaching by myself or by others, ensuring that the copies are not offered for sale or distributed in a systematic way affecting the novelty and originality of the article.

Also, as the author, I can use all or part of the article, after the publication in the journal, into an own book or in a collection of works of the author.

I also manifest that the content of this article has been reviewed and approved by all signatories and express that I agree its publication.

Name (s) and signature (s):

C.C.

C.C.

C.C.

C.C.

Date:

Instrucciones para los autores

Derecho y Realidad es la revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC. Su periodicidad es semestral y acepta para publicar en sus páginas documentos de carácter experimental o teórico que aporten al desarrollo del derecho y las ciencias sociales en general.

Los documentos publicables en la revista pueden ser: artículos originales de investigación; artículos de reflexión original; artículos de revisión (reviews); notas (letters, short papers); comunicaciones breves (rapid communications); cartas de los lectores; noticias; reseñas bibliográficas; ponencias; traducciones.

Se reciben colaboraciones de profesores, estudiantes y administrativos de la Universidad y de otras universidades, tanto del país como del exterior, y de escritores en general y tratadistas de la temática de la revista.

Requisitos

Deben ser documentos originales e inéditos. Excepcionalmente se podrán reproducir documentos ya publicados, dada su importancia y dificultad de consecución. Las colaboraciones deben cumplir las exigencias necesarias de coherencia, cohesión, claridad, concreción, pertinencia y centralidad que las hagan comunicables.

Extensión: máximo 25 páginas tamaño carta, en letra arial de 12 puntos y a doble espacio.

El original debe ser enviado al Comité Editorial en archivo electrónico (disquete o CD) y con una copia impresa en papel, a doble espacio, en tamaño carta y letra arial de 12 puntos. Se debe acompañar el original de una carta o declaración en la que se cede a la revista los derechos patrimoniales de autor o de reproducción del artículo.

Si se utilizan fotografías, gráficos o cualquier otro material tomados de otro autor y protegidos por derechos de reproducción se deben adjuntar todos los datos para el respectivo crédito, junto con la autorización escrita del autor o editor de la publicación original.

Las colaboraciones deben ceñirse a las siguientes normas de estilo editorial:

Para las **referencias bibliográficas** adoptamos el sistema de **orden de mención**. Con este se da la referencia al pie de la página, con números consecutivos.

La **bibliografía** debe citar todos los textos a los cuales se refirió el autor en el suyo y solo esos. Se presenta en orden alfabético el apellido del autor o del primer autor.

Las citas

La cita textual, directa, debe ser transcrita con sumo cuidado para garantizar total fidelidad al original; se deben respetar las cursivas, los entrecorchetados, negrillas, ortografía, puntuación, etc., originales, incluso los posibles errores sintácticos, de cifras u otro tipo; en estos casos, para advertir que el error es original se usa la sigla *sic* entre corchetes: [sic]. En caso de que el autor introduzca en la cita cualquier elemento lo debe hacer entre corchetes o advertir entre corchetes; por ejemplo, si subraya parte de la cita debe anotar: [subrayado mío]; si se introducen palabras para facilitar la cohesión o coherencia de lo citado estas deben ir también entre corchetes. Cuando se omite una parte de la cita se indica con puntos suspensivos entre corchetes: [...].

La cita textual breve (menos de cinco líneas) va entre comillas. En este caso, si el fragmento citado tiene palabras entre comillas dobles, estas en la cita se transforman en comillas sencillas.

Si la cita es extensa (más de cinco líneas) se escribe en el renglón siguiente, sangrada en todas sus líneas (sangría de cuatro espacios tanto del margen izquierdo como del derecho), a espacio sencillo, con un tamaño de letra menor (en nuestro caso a 11 puntos) y sin comillas.

Tablas y figuras. Son auxiliares del texto, complementan lo dicho en el texto, no lo repiten.

Todas las tablas y las figuras deben estar numeradas por capítulos y referidas en el texto: ejemplo: (véase tabla 2.4), donde 2 indica el capítulo y 4 el consecutivo de la tabla en tal capítulo; la figura 1.5 permite apreciar... (quinta figura del capítulo 1).

Las tablas y figuras deben llevar título, explicaciones sobre escalas, convenciones utilizadas, etc., así como la fuente.

Las tablas van dentro del texto, en el lugar correspondiente.

Las figuras, como fotografías, ilustraciones o dibujos, gráficos, diagramas, esquemas y similares se deben enviar en archivos electrónicos aparte o los originales en papel. En el texto irán las leyendas respectivas: título y número de la figura, pie de figura, fuente, etc.

Revisión por árbitros

La recepción de una colaboración no implica automáticamente su publicación; todas las colaboraciones serán sometidas a revisión y aprobación. Los artículos originales,

en particular, luego de ser preseleccionados por el Comité Editorial serán enviados a árbitros externos o pares evaluadores para su respectivo concepto o evaluación sobre su originalidad y calidad.

Proceso editorial

Los documentos aprobados se someterán al proceso editorial, que incluye corrección de estilo y adecuación a las normas de estilo editorial de la revista. Al autor se le enviará la versión final para su correspondiente conformidad.

Los artículos deben llevar:

TÍTULO, Debe ser informativo, claro, preciso, breve y sin abreviaturas.

AUTOR(ES), nombres y apellidos completos, afiliación institucional, cargo y dirección electrónica.

RESUMEN. De 150 a 200 palabras máximo (en español e inglés). Contiene los puntos fundamentales del trabajo.

PALABRAS CLAVE. De 3 a 7 (en español e inglés). Se recomienda para estas apoyarse en tesauros especializados según el tema tratado.

Esta revista se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2015, en la Imprenta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con una edición de 250 ejemplares.

Tunja - Boyacá - Colombia